



Bruselas, 23 de junio de 2026
(OR. en)

9843/26

LIMITE

CORLX 539
CFSP/PESC 798
COTER 80
CONOP 30
CONUN 97
COARM 102

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa al apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear

DECISIÓN (PESC) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

relativa al apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de diciembre de 2003, el Consejo Europeo adoptó la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en lo sucesivo, «Estrategia»), que establece que la no proliferación, el desarme y el control de armamentos pueden representar una contribución fundamental a la lucha mundial contra el terrorismo, reduciendo el riesgo de que agentes no estatales accedan a las armas de destrucción masiva y materias radiactivas y sus vectores. El capítulo III de la Estrategia contiene una lista de las medidas que han de adoptarse tanto en la Unión como en terceros países para combatir dicha proliferación.
- (2) La Unión está aplicando activamente la Estrategia y poniendo en práctica las medidas enumeradas en su capítulo III, en concreto trabajando en pro de la universalización y, cuando sea necesario, la potenciación de los principales tratados, acuerdos y disposiciones de verificación en materia de desarme y no proliferación, así como liberando recursos financieros para respaldar proyectos específicos realizados por instituciones multilaterales, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo (OLCT).
- (3) El 13 de abril de 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, que quedó abierto a la firma el 14 de septiembre de 2005.
- (4) En su Agenda para el Desarme titulada «Asegurar nuestro futuro común», que se presentó el 24 de mayo de 2018, el secretario general de las Naciones Unidas indicó que los riesgos nucleares son inaceptables, y que van en aumento.

- (5) El 10 de diciembre de 2018, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2018/1939¹.
- (6) El 7 de junio de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2021/919² por la que se modifica la Decisión (PESC) 2018/1939 y se prorroga el período de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022, con vistas a los desafíos persistentes derivados de la pandemia de COVID-19.
- (7) El 8 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/2185³ por la que se modifica la Decisión (PESC) 2018/1939 y se prorroga de nuevo su período de ejecución hasta el 30 de junio de 2023, habida cuenta del retraso continuado que sufría la ejecución de las actividades contempladas en la Decisión (PESC) 2018/1939 debido a la repercusión de la pandemia de COVID-19.

¹ Decisión (PESC) 2018/1939 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, relativa al apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (DO L 314 de 11.12.2018, p. 41, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2018/1939/oj>).

² Decisión (PESC) 2021/919 del Consejo de 7 de junio de 2021 por la que se modifica la Decisión (PESC) 2018/1939 del Consejo relativa al apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (DO L 201 de 8.6.2021, p. 27, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/919/oj>).

³ Decisión (PESC) 2022/2185 del Consejo, de 8 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2018/1939 relativa al apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (DO L 288 de 9.11.2022, p. 80, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2185/oj>).

- (8) La Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa de 2022 hace referencia a la amenaza persistente de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, y expresa el objetivo de la Unión de reforzar acciones concretas en apoyo de los objetivos de desarme, la no proliferación y el control de armas. También menciona la amenaza transnacional del terrorismo como un desafío continuo y la voluntad de la Unión de fortalecer su respuesta para prevenir y combatir mejor el terrorismo.
- (9) El 19 de junio de 2023, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2023/1187⁴.
- (10) Está previsto que la Decisión (PESC) 2023/1187 expire el 30 de junio de 2026. Por consiguiente, el Consejo debe adoptar la presente Decisión para seguir aplicando la Estrategia, la Estrategia Global de la UE sobre la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa.
- (11) La ejecución técnica de la presente Decisión se debe confiar a la UNODC y al Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de la OLCT.

⁴ Decisión (PESC) 2023/1187 del Consejo, de 19 de junio de 2023, relativa al apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (DO L 157 de 20.6.2023, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/1187/oj>).

- (12) La presente Decisión debe aplicarse con arreglo al Acuerdo Marco Financiero y Administrativo celebrado por la Comisión Europea con las Naciones Unidas relativo a la gestión de las contribuciones financieras de la Unión a los programas o proyectos administrados por las Naciones Unidas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Con vistas a la aplicación de la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Estrategia Global de la UE sobre la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa, la Unión seguirá apoyando la universalización y la aplicación efectiva del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (CIRATN) mediante una acción operativa (en lo sucesivo, «acción»).
2. La acción tendrá los siguientes objetivos:
 - a) aumentar el número de Estados que inician procesos para convertirse en parte en el CIRATN, así como la sensibilización y el conocimiento acerca del CIRATN entre los beneficiarios, tales como los responsables de la elaboración de políticas y la toma de decisiones a escala nacional, y en los foros internacionales;
 - b) mejorar la legislación nacional y la capacidad de los funcionarios de justicia penal y otras partes interesadas pertinentes a escala nacional de los países beneficiarios para investigar, enjuiciar y resolver casos en los que el CIRATN sea pertinente;
 - c) mejorar las políticas, prácticas y procedimientos para prevenir, detectar y responder a la amenaza de los agentes no estatales, incluidos los terroristas, que adquieran, posean o utilicen material nuclear u otro material radiactivo;

- d) mejorar el conocimiento y la comprensión de la amenaza del terrorismo radiológico y nuclear y otras conductas delictivas relacionadas con material nuclear u otro material radiactivo;
 - e) reforzar la cooperación nacional e internacional, en particular el intercambio de información, dentro de los Estados Partes y entre ellos a la hora de concebir y adoptar medidas eficaces y prácticas para la aplicación efectiva del CIRATN.
3. En el anexo figura una descripción detallada de la acción.

Artículo 2

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») será responsable de la aplicación de la presente Decisión.
2. La ejecución técnica de la acción correrá a cargo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y de la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo (OLCT).
3. La UNODC y la OLCT desempeñarán el cometido a que se refiere el apartado 2 bajo la responsabilidad del Alto Representante. Para ello, el Alto Representante celebrará los acuerdos necesarios con la UNODC y la OLCT.

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de la acción será de 2 000 000,02 EUR (en lo sucesivo, «gastos»).
2. Los gastos se gestionarán de conformidad con las normas y los procedimientos aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La Comisión supervisará la correcta gestión de los gastos. A tal fin, celebrará convenios de contribución con la UNODC y la OLCT. Los convenios de contribución estipularán que la UNODC y la OLCT deben garantizar a la contribución de la Unión una visibilidad acorde con su cuantía.
4. La Comisión procurará celebrar los convenios de contribución a que se refiere el apartado 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Decisión. Informará al Consejo de cualquier dificultad que surja para ello, así como de la fecha de celebración de dichos convenios.

Artículo 4

1. El Alto Representante informará al Consejo sobre la aplicación de la presente Decisión, basándose en informes periódicos de la UNODC y la OLCT. La evaluación que llevará a cabo el Consejo se basará en dichos informes periódicos.
2. La Comisión facilitará información sobre los aspectos financieros de la ejecución de la acción.

Artículo 5

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión expirará a los treinta y seis meses de la fecha de la celebración del convenio previsto en el artículo 3, apartado 3. No obstante, expirará seis meses después de la fecha de su entrada en vigor si no se celebre ningún convenio de contribución dentro de ese plazo.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
